

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 023 - 2023
De 29 de mayo de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y declaración jurada correspondiente al proyecto **“REHABILITACIÓN DEL MUELLE DE LA COMUNIDAD DE VIENTO FRÍO, CORREGIMIENTO DE VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN.”**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el **MUNICIPIO DE SANTA ISABEL.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **REHABILITACIÓN DEL MUELLE DE LA COMUNIDAD DE VIENTO FRÍO, CORREGIMIENTO DE VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN;**

Que en virtud de lo antedicho, el día 28 de marzo de 2023, el Honorable Alcalde **PABLO SALAZAR CATUY.**, persona natural, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal 3-656-1789, en calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTA ISABEL.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: **“REHABILITACIÓN DEL MUELLE DE LA COMUNIDAD DE VIENTO FRÍO, CORREGIMIENTO DE VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN.”** a ubicarse en la comunidad de Viento Frío, Corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón., elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **OMAR BATISTA STANLEY KU.** Personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-068-2009** y **IRC-048-2020**, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 011-2803-2023**, del veintiocho (28) de marzo de 2023, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DEL MUELLE DE LA COMUNIDAD DE VIENTO FRÍO, CORREGIMIENTO DE VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fs. 16-17 del expediente administrativo);

Que el proyecto consiste en la rehabilitación del muelle de la Comunidad de Viento Frio, el cual permitirá el atraco de pequeñas embarcaciones, principalmente botes, lanchas y barcos de pequeño calado.

Que entre las actividades a ejecutar están: desplazamiento de maquinaria, equipos, materiales y contratación de personal. Instalaciones preliminares; Obras de mejoras a las instalaciones en tierra del muelle existente. Muelle; Obras de concreto, (piso, acceso y vereda) y Limpieza general.

Que esta obra tiene como principal objeto brindar un nuevo y mejorado muelle para los moradores de la región de Viento Frío y zonas aledañas, para que cuenten con instalaciones apropiadas para el desarrollo del turismo y la pesca y así incrementar la economía del lugar. Que una vez haya terminado la construcción del proyecto, éste será destinado para el uso de sus moradores para la pesca, así como para que pequeñas embarcaciones puedan embarcar y desembarcar en este lugar.

Que en cuanto al uso de agua potable para consumo del personal que laborará en el proyecto, se obtendrá mediante la compra de garrafas de agua por parte de la empresa contratista o por medio de hieleras, para proveer de agua fresca a los trabajadores. en la etapa de operación no se contempla el uso de la misma.

Que el suministro de energía eléctrica al proyecto se dará mediante la empresa ENSA.

Que las aguas residuales serán manejadas a través de baños químicos portátiles, el mantenimiento y saneamiento de estos estará a cargo de la empresa a la que se les alquile y que deben estar autorizadas por la Autoridad competente para desarrollar esa actividad. Para la etapa operativa no se contempla el uso de sanitarios.

Que el proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

| ZONA DE IMPACTO DIRECTO (MUELLE EXISTENTE) 112.70 METROS CUADRADOS. | | |
|--|-------------|--------------|
| 1 | 675041.7036 | 1059710.1875 |
| 2 | 675038.4529 | 1059705.4803 |
| 3 | 675041.9232 | 1059703.1817 |
| 4 | 675046.9696 | 1059699.8649 |
| 5 | 675052.6209 | 1059709.6532 |
| 6 | 675050.6521 | 1059712.0001 |
| 7 | 675043.813 | 1059714.629 |

Que mediante Formulario EIA-1608 con número de solicitud 023, del 13 de abril de 2023, se envía para revisión a la Dirección de Información Ambiental la verificación de coordenadas plasmadas en el documento. (fs. 19 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO-GEOMATICA-EIA-CAT-I-0581-2023, recibido ante nuestra sección el día 3 de mayo de 2023, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas, en donde los resultados obtenidos son los siguientes se generó un polígono de 0 ha + 100.9 metros cuadrados, fuera de los límites del SINAP. De acuerdo a la cobertura boscosa y uso de suelo 2012, los alineamientos se ubican en las categorías “ÁREA POBLADA” y según la capacidad agrológica se ubican en el tipo VII (No Arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas). (fs. 20-21 del expediente administrativo);

Que mediante nota DRCL-SEEIA-AC-018-1205-2023, con fecha del 12 de mayo de 2023; debidamente notificada el día 18 de mayo de 2023, se le envía al promotor la primera información aclaratoria. (fs. 30 del expediente administrativo);

Que mediante NOTA N°MSI-063-23 con fecha de recibido el día 18 de mayo de 2023 el promotor hace entrega de las respuestas de la primera información aclaratoria. (fs. 31-32 del expediente administrativo);

Que mediante informe técnico final se recomienda la aprobación del presentado Estudio de Impacto Ambiental. (fs. 33-39 del expediente administrativo);

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **“REHABILITACIÓN DEL MUELLE DE LA COMUNIDAD DE VIENTO FRÍO, CORREGIMIENTO DE VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA**

DE COLÓN.”, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Previo inicio de obras deberá contar con análisis de prospección arqueológica firmada por un profesional idóneo, no se permitirán incumplimientos a esta condicionante.
- d. Evitar el uso y almacenamiento de sustancias y otros elementos ajenos que no estén contemplados en la documentación; en caso de que haya compatibilidad de almacenamiento con otro tipo de las mismas, deberá solicitar visto bueno del Ministerio de Salud y la autoridad marítima de Panamá no se permitirá incumplimientos de esta índole.
- e. Contar con visto bueno y requerimientos legales del Sistema de Protección Civil, (SINAPROC), referente a asuntos de su competencia.
- f. Evitar el manejo de sustancias y materiales que alteren el equilibrio del olfato de las personas próximas al área circundante.
- g. Contar con el diseño final de los planos firmados donde se marque la servidumbre pública y en caso de requerir uso, estos planos deberán contar con todos los requerimientos del departamento de planos del Ministerio de Obras Públicas.
- h. Mantener en todo momento enterada a la comunidad durante la etapa de construcción a fin de que se eviten denuncias innecesarias; se deberá documentar lo sucedido en todos los informes de seguimiento ambiental.
- i. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y se inicie la etapa operación.
- j. Durante la construcción deberá ejecutar medidas de contención en la periferia del muelle existente a fin de que no se afecte el área marino costera con partículas de polvo, sedimentos, y mezclas de escorrentías. Bajo ningún concepto se deberá afectar dicha zona.

- k. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la misma abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 22 y 23 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.
- l. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos, queda estrictamente prohibido la construcción fuera de los mismos.
- m. Contar con un plan de movilización con todas las rutas, señalizaciones de todos los equipos que se moverán en entrada y salida, a fin de que no se obstaculice la ruta normal del resto de los vehículos, este plan deberá estar aprobado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- n. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y cónsona con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, deberá documentar en los informes de seguimiento ambiental.
- o. Mantener el área costera libre de cualquier tipo de desecho líquido o sólido; queda estrictamente prohibido afectar el espejo de agua marino y la zona costera.
- p. Mantener efectivas medidas de protección y seguridad para los transeúntes y trabajadores que colindan con el proyecto y resto del área circundante.
- q. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
- r. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.”
- s. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.”
- t. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.

- v. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y demás afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.
- w. Contar con los requerimientos legales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
- x. Contar con los requerimientos legales y en todo caso visto bueno de la Autoridad Marítima de Panamá, (AMP).
- y. Todo uso y aprovechamiento de espacio sobre servidumbre, debe acogerse a la normativa de la autoridad competente a fin de que se asegure su cumplimiento y se evite el apoderamiento de la misma.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- aa. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
- bb. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al **MUNICIPIO DE SANTA ISABEL.**, Del contenido de la presente resolución.

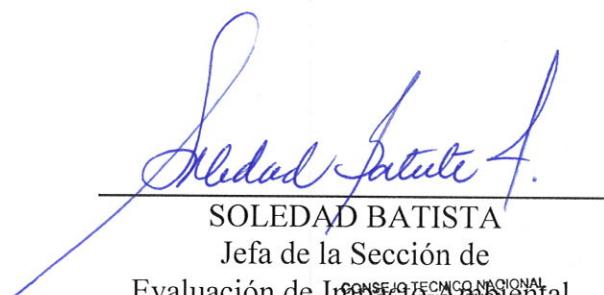
Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **MUNICIPIO DE SANTA ISABEL.**, podrá interponer un recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días, del mes de mayo, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PORFIRIO JUSTAVINO
 Director Regional de Colón
 Ministerio de Ambiente


SOLEDAD BATISTA
 Jefa de la Sección de
 Evaluación de Impacto Ambiental.

 CONSEJO TECNICO NACIONAL
 DE RECURSOS
 NATURALES Y AMBIENTE
 SOLEDAD BATISTA J.
 LIC. EN RECURSOS
 NATURALES Y AMBIENTE
 IDONEIDAD: 5,991-08 *

| | |
|---|------------------------|
| REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE |
| SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL | |
| NOTIFICACIÓN | |
| SIENDO LAS <u>11:45</u> AM / PM DE HOY <u>30</u> DE | |
| <u>mayo</u> DE 2023 NOTIFIQUE PERSONALMENTE | |
| <u>x P.D.S. S.A. DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN</u> | |
| NOTIFICADO/CÉDULA | NOT. 12/09 CÉD. II |
| REGIONAL DE COLÓN <u>6-2023-1015</u> | |

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL MUELLE DE LA COMUNIDAD DE VIENTO FRÍO, CORREGIMIENTO DE VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MUNICIPIO DE SANTA ISABEL.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 112.70 METROS CUADRADOS (M2) **Zona de Impacto Directo (muelle existente).**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 023 DE 29 DE mayo DE 2023.

Recibido por:

Sofía Galicia Otoya
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Sofía Galicia Otoya

Firma

3-66-1789

Cédula

30/5/23

Fecha